



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00995 de BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS DE JESÚS HUERTAS CASTRO

Atendiendo a la documental que antecede, se tiene en cuenta la aclaración realizada respecto al pagaré que se pretende ceder de acuerdo a lo solicitado en proveído de Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Sin embargo, se le requiere para que proceda a dar estricto cumplimiento al inciso cuarto del citado auto, esto es acreditar la calidad que ostenta *Carmen Liliana Martín Peñuela* como representante legal suplente de Banco Pichincha S.A., mediante documental idónea y vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00995 de BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS DE JESÚS HUERTAS CASTRO

Toda vez que el automotor de placa HBQ-529 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado CARLOS DE JESÚS HUERTAS CASTRO el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO LA OCTAVA en el CARRERA 8 N° 6 – 17 de Bogotá y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia que se designe que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario